

RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos en el artículo 215º y subsiguientes de la Ley 223 de 1995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, artículos 641º, 642º y 643º de la Ordenanza 210 de 2025 y el Decreto 367 de 2023, **RESOLVER SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ordenanza 210 de 2025 “(...) *el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)*”, en concordancia y refiriendo que “(...) *las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1995, estableció para los responsables del impuesto al consumo la obligación de “*Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación*”

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario Nro. 2141 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 “*Registro de los sujetos pasivos o responsable*” del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 se establecen los requisitos base para efectuar el registro de importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo, de que trata la Ley 223 de 1995.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22º del Decreto 2141 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 “(...) *las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)*”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 487 y 488º de la Ordenanza 210 de 2025, prevé el deber de los importadores, productores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo contar con “(...) *el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda (...)*”.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 669º ibidem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, es deber y obligación formal de los contribuyentes, responsables u obligados “(...) *cumplir los deberes formales señalados Renovación en la Ley, el presente Estatuto, los Decretos, Ordenanzas, o en normas reglamentarias,*

RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Personalmente o por intermedio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio (...).

Que de conformidad con lo previsto en el libro VI Título III "Generalidades comunes al Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, al Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas", de la Ordenanza 210 de 2025, se establecen las condiciones, deberes y obligaciones generales a cargo de los contribuyentes, responsables u obligados en su calidad de sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca.

Que el artículo 489 de la ordenanza 210 de 2025, *regula los requisitos generales para la habilitación de las bodegas comercializadoras de productos gravados con impuesto al consumo. Aquellas empresas que soliciten el registro para la distribución de productos gravados con el impuesto al consumo y que comercialicen a través de sus bodegas autorizadas en el Departamento de Arauca, deben cumplir sin excepción con los requisitos que se indican.*

Que el artículo 495 de la ordenanza 210 de 2025, regula los *Requisitos Generales para La Renovación del Registro de Empresas Productoras o Importadoras de Productos Gravados Con Impuesto al Consumo*. Las empresas productoras o importadoras de productos gravados con impuesto al consumo que quieran renovar el registro para introducir y comercializar sus productos en Jurisdicción del Departamento de Arauca deben cumplir sin excepción con los requisitos que se indican.

Que mediante correo electrónico se allegó oficio de la señora LUISA FERNANDA MARÍN URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N°24.335.976, quien actúa como Gerente General (E), de la Empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT N° 890.801.167-8, eleva solicitud de renovación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, como empresa Productora de productos gravados con impuesto al consumo correspondientes a licores, vinos y aperitivos.

Que la Empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, eleva su solicitud de autorización para la renovación del registro como sujeto pasivo o responsable ante el Departamento de Arauca de los productos gravados con impuesto al consumo descritos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 272 ítems de productos, de la Empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**., correspondientes a licores, vinos y aperitivos".

Que la Empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**., ratifica el distribuidor autorizado para comercializar sus productos en el departamento de Arauca, a la empresa **COMORIENTE S.A.**, identificada con NIT No. 807.004.655-1, de los productos que se llegaren a aprobar por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 487 y 489 de la Ordenanza 210 de 2025, la empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**., presenta como lugar de almacenamiento para el bodegaje de los productos que se llegaren a aprobar para su comercialización en la Jurisdicción del Departamento de Arauca, las bodegas ubicadas en las



FR-DE-CO-08
Versión: V2
Fecha emisión
21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia) e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Direcciones que se relacionan a continuación: **Municipio de Arauca:** Andres Tamayo SAS Zomac. Identificado con Nit: 901387142-7, Cl. 18 No.16-45 Barrio Cristo Rey Representante Legal: Efraín Andres Tamayo Echeverry, Contacto: 3114574335, Jelicores Identificado con Nit:17580558-7, Cra. 11 N.5-09 Barrio san Carlos, Representante Legal: Jesus Marian Lopez Morales Contacto: 3203335366.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 495 de la ordenanza 210 de 2025, el registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, será otorgado mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

Que en mérito de lo anterior la suscrita secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca, a la Empresa Productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, identificada con NIT N° 890.801.167-8, frente a los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo con 272 ítems de productos", el cual para todos los efectos legales y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 487 de la ordenanza 210 de 2025, la habilitación del registro como sujeto pasivo o responsable del impuesto al consumo ante el Departamento de Arauca será por el término de tres (3) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa productora INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, identificada con NIT No. 890.801.167-8, deberá cumplir durante la vigencia de la renovación del registro con las obligaciones sustanciales y formales establecidas en la Ordenanza 210 de 2025, la Ley 223 de 1995, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, de acuerdo con la naturaleza de los productos autorizados y el régimen tributario o rentístico aplicable a cada uno de ellos.

En particular, deberá mantener actualizada ante la Administración Tributaria Departamental la información relacionada con su identificación, representación legal, productos autorizados, registros sanitarios, etiquetas, precios certificados, distribuidores, bodegas, lugares de almacenamiento y demás información que sirvió de fundamento para la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 683 de la Ordenanza 210 de 2025, la empresa productora deberá recibir a los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental debidamente identificados y suministrar los documentos, información y demás elementos que le sean requeridos en desarrollo de las actuaciones de inspección, vigilancia, fiscalización y control.



RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa productora deberá mantener vigente y ejecutar el Plan de Responsabilidad Social exigido para las empresas dedicadas a la producción o importación de licores, vinos, aperitivos y similares, de conformidad con el artículo 495 de la Ordenanza 210 de 2025, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1816 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda modificación de la información que sirvió de fundamento para la renovación del registro deberá ser reportada oportunamente a través del sistema, módulo o mecanismo electrónico dispuesto por la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. BODEGAS COMERCIALIZADORAS. Reconocer como lugares informados para el almacenamiento y distribución de los productos gravados con impuesto al consumo autorizados a la empresa productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT No. 890.801.167-8, y distribuidos en la jurisdicción del Departamento de Arauca por **COMORIENTE S.A.**, identificada con NIT No. 807.004.655-1, las siguientes bodegas comercializadoras:

- 1. ANDRÉS TAMAYO S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT No. 901.387.142-7, ubicada en la calle 18 No. 16-45, barrio Cristo Rey, municipio de Arauca.
- 2. JELICORES**, identificada con NIT No. 17.580.558-7, ubicada en la carrera 11 No. 5-09, barrio San Carlos, municipio de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. La habilitación de las bodegas comercializadoras relacionadas en el presente artículo estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos establecidos en los artículos 489, 490, 491 y 492 de la Ordenanza 210 de 2025 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Para tal efecto, deberán cargar a través del Módulo de Novedades dispuesto por la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental la totalidad de los documentos, formatos y soportes exigidos para su habilitación, actualización o renovación, según corresponda. La inclusión de una bodega en el presente acto administrativo no exime del cumplimiento de dichos requisitos ni constituye, por sí sola, habilitación para desarrollar actividades de almacenamiento o distribución cuando se encuentre pendiente su verificación por parte de la Administración Tributaria Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las bodegas deberán conservar durante la vigencia de su habilitación las condiciones técnicas, operativas, documentales, sanitarias y de seguridad exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental y permitir las actuaciones de inspección, vigilancia, fiscalización y control que adelante la Administración Tributaria Departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier inclusión, sustitución, traslado, modificación o retiro de una bodega destinada al almacenamiento o distribución de los productos autorizados deberá ser reportada previamente a través del Módulo de Novedades y estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. DISTRIBUIDOR. Reconocer que la empresa productora **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con NIT No. 890.801.167-8, ha ratificado a **COMORIENTE**



FR-DE-CO-08
Versión: V2
Fecha emisión
21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia) e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

S.A., identificada con NIT No. 807.004.655-1, como empresa autorizada por aquella para efectuar la distribución en la jurisdicción del Departamento de Arauca de los productos relacionados en el Anexo Técnico No. 01 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización conferida por la empresa productora no sustituye ni exonera a COMORIENTE S.A. del cumplimiento de los requisitos establecidos para la habilitación o renovación de su registro como empresa distribuidora ante el Departamento de Arauca. En consecuencia, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 496 de la Ordenanza 210 de 2025 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La distribución de los productos autorizados mediante el presente acto administrativo solamente podrá realizarse por medio de distribuidores y bodegas comercializadoras que cuenten con la correspondiente habilitación de la Administración Tributaria Departamental y mantengan durante su vigencia el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el Estatuto de Rentas Departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa productora y el distribuidor, dentro del ámbito de las obligaciones que legalmente correspondan a cada uno, deberán garantizar que los productos introducidos y comercializados en la jurisdicción del Departamento de Arauca cumplan las obligaciones tributarias, de movilización, declaración, señalización y demás mecanismos de control establecidos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Las bodegas comercializadoras que, además del almacenamiento, desarrollen actividades de distribución o comercialización de los productos gravados autorizados mediante el presente acto administrativo deberán cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades tributarias que les correspondan conforme a su calidad y a las actividades efectivamente desarrolladas, de acuerdo con la Ordenanza 210 de 2025 y demás normas aplicables. El incumplimiento de tales deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas de control y de las sanciones previstas en el Estatuto de Rentas Departamental, previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente y con observancia del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la empresa productora y al distribuidor autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa productora, el distribuidor y los demás responsables deberán cumplir las obligaciones de declaración, pago, información, movilización, tornaguías, legalización, señalización, inventarios y demás deberes formales y sustanciales que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de los productos autorizados y con la calidad jurídica que cada interviniente ostente conforme a la Ordenanza 210 de 2025 y la normativa nacional aplicable.

Las declaraciones, pagos y demás actuaciones deberán realizarse mediante los sistemas de información, plataformas y mecanismos autorizados por la Administración Tributaria Departamental, el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo —SIANCO—, INFOCONSUMO o los sistemas que los modifiquen, sustituyan o complementen, cuando resulten aplicables.

PARÁGRAFO. La presente resolución no modifica ni traslada la calidad de sujeto pasivo, responsable o responsable solidario establecida por la ley y el Estatuto de Rentas Departamental para cada impuesto, participación o renta, ni exonera a ninguno de los intervinientes de las obligaciones que legalmente les correspondan.

RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los productos sometidos al sistema de señalización adoptado por el Departamento de Arauca deberán cumplir las condiciones, procedimientos y términos establecidos en el artículo 539 de la Ordenanza 210 de 2025 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

La empresa productora, el distribuidor y los demás responsables, de acuerdo con las obligaciones que correspondan a cada uno, deberán garantizar que los productos sujetos a señalización se encuentren debidamente identificados antes de su comercialización en la jurisdicción del Departamento de Arauca.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la señalización dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas Departamental, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa productora y el distribuidor deberán suministrar a la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, cuando sea requerida y con la periodicidad prevista en la normativa aplicable, información completa, actualizada y verificable sobre la cadena de suministro y distribución de los productos autorizados.

La información deberá permitir identificar, entre otros aspectos, los distribuidores, bodegas comercializadoras, lugares de almacenamiento, establecimientos destinatarios, cantidades movilizadas, inventarios y demás información necesaria para establecer la trazabilidad de los productos.

PARÁGRAFO. En ejercicio de las facultades de fiscalización, inspección y control, la Administración Tributaria Departamental podrá solicitar esta información en cualquier momento, sin perjuicio de los reportes periódicos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La empresa productora, el distribuidor y las bodegas comercializadoras deberán abstenerse de introducir, almacenar, distribuir o comercializar en la jurisdicción del Departamento de Arauca productos que:

- 1.No se encuentren comprendidos en el Anexo Técnico No. 01 o en los actos administrativos posteriores mediante los cuales se autorice su adicción.
- 2.No cuenten con las autorizaciones, registros sanitarios, etiquetas o demás requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- 3.Se encuentren almacenados o distribuidos a través de bodegas que no hayan cumplido los requisitos de habilitación establecidos por la Administración Tributaria Departamental.
- 4.No cumplan las obligaciones de movilización, tornaguías, legalización o señalización cuando estas resulten exigibles.
- 5.Sean comercializados a través de distribuidores que no cuenten con registro vigente ante el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo dará lugar a las medidas de control, aprehensión, decomiso, suspensión, cancelación del registro o demás sanciones que resulten legalmente procedentes, según la naturaleza de la conducta y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.



FR-DE-CO-08
Versión: V2
Fecha emisión
21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia) e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

RESOLUCIÓN Nro. **5719** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO SUJETO PASIVO O RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL CONSUMO ANTE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A LA EMPRESA PRODUCTORA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, SE AUTORIZA SU DISTRIBUIDOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo, deberá cumplir con el pago de los derechos de publicación del presente acto administrativo, en atención de lo previsto en el artículo 330º numeral 2 de la Ordenanza 210 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en los artículos 67º, 68º y 69º de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la suscrita secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En firme la presente decisión, comuníquese el contenido del presente acto al operador del servicio de apoyo al control y administración del impuesto al consumo, con el fin se proceda a validar la información, generar las novedades de registro en el sistema de apoyo y, habilitar o restringir los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento de Arauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASEDado en Arauca, a los **26 AGO 2026**
YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN
Secretaria de Hacienda Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Danna Yuzeidis Sarmiento Torres	Auxiliar Administrativo SHD	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:	Wilinton Pinzón Sepúlveda	Profesional Contratado SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sanchez	Profesional universitario- Dirección de Gestión de Rentas - SHD	